

EL COSTO DEL PRESTIGIO SOCIAL. EL CASO DEL MAYORAZGO DEL CONDE DE SANTA ANA DE LAS TORRES DE LIMA (PERÚ)

MERCEDES SENA FLORES

Nadie ignora que la constitución de mayorazgos fue decisiva en la configuración de la sociedad indiana, tanto por las divisiones sociales que provocó como por la responsabilidad que le cupo en el surgimiento de un grupo social de marcado carácter aristocrático que en no pocos casos acabó integrando el sector nobiliario en Indias. De ahí que el estudio de los mayorazgos sea importante para el conocimiento de la realidad socio-económica en la época colonial, ya que a través de ellos se puede llegar a comprender muchos de los rasgos socioeconómicos que definieron a la élite social indiana, es decir, su *status* social, mentalidad, entroques familiares y políticos y los pilares sobre los que se asentaba su poder económico. Esto es precisamente lo que nos ha llevado a analizar a uno de los más importantes que existieron en Perú no sólo por su duración, sino también por ser de los pocos que tuvieron el origen de su fortuna en la conquista, a pesar de que no se fundó hasta 1596¹. Nuestro análisis, sin embargo, se centrará en las vicisitudes económicas de este mayorazgo, quizá uno de los más ricos del virreinato peruano, en un momento concreto de su existencia, como es la época en que lo posee el tercer Conde de Santa Ana de las Torres ² y sexto titular del mayorazgo de Dávalos de Ribera, D. Juan José de Zevallos Ribera y Dávalos, Marqués de Casares, Caballero de Calatrava, Comandante de los Fusileros Reales de Lima, Mayordomo de Semana de Felipe V y Fernando VI ³ y Consejero del Consejo Supremo de Hacienda. Casado con Da Brianda de Saavedra y Bustillos, señora de la Atalaya, hija de D. Francisco Arias de Saavedra y de la Cueva y de Da Mariana Leda Bustillos, Alarcón y Alcócer, y nieta del Marqués de Rivas, tuvieron un hijo varón, Nicolás, que no dejó descendencia por lo que cayó el título en su hija, D. Juana de Zevallos y Saavedra ⁴.

Al tercer Conde de Santa Ana de las Torres por su matrimonio y otros entroques familiares le pertenecían otros mayorazgos y señoríos en España, como eran los de las villas de la Atalaya, el Carbonel y sus agregados, así como otras fincas, cortijos y casas en la ciudad de Cuenca y su Partido asimismo, era

inmediato sucesor a los mayorazgos que poseía su tío D. Manuel de Zeballos, caballero de la orden de Calatrava, con el señorío de las casas de Vuelna, Toranzo y Cayon, y la Abadía de San Andrés, y estaba llamado también a la sucesión del Mayorazgo de Guadalcazar, por delegación de D. Lorenzo Fernandez de Córdoba, tesorero de la Santa Cruzada de Lima, padre de Da Luisa Fernández de Córdoba, bisabuela materna del suplicante, que litigó en el pleito que se siguió sobre dicho mayorazgo, que obtuvo con el título de Marqués de Guadalcazar el Conde de Arenales ⁵.

HISTORIA DEL MAYORAZGO

El mayorazgo fue fundado el 22 de octubre de 1596 por disposición testamentaria de Da- Elvira Dávalos y Solier, esposa de uno de los primeros conquistadores y pobladores de aquel reino, D. Nicolás de Ribera y, por tanto, "no se fundó en virtud de facultad real" ⁶ es decir, con la licencia real. Destacar esto es importante dado que jurídicamente sólo se podía fundar por real cédula previa información del monto y categoría de los bienes que lo conformaban, ya que había de asegurarse la solvencia económica no sólo del beneficiado por el vínculo, sino también del resto de la familia, al tener que ser adecuada al *status* que conllevaba pertenecer a la clase aristocrática. El vínculo fue constituido en el tercio y quinto de sus bienes a favor de su hijo mayor D. Juan de Rivera Dávalos. Fue voluntad de la testadora erigirlo en D. Juan de Rivera, su hijo, porque, según una de las cláusulas del testamento, había tenido a su cargo por espacio de veinte años la cobranza de los tributos de la encomienda y de los beneficios de la hacienda de su hijo durante los dieciséis años que éste residió en la Península y le debía por ello una importante suma de dinero que no se la podía satisfacer en efectivo. La condición alegada para su posesión consistía en que no se podía vender ni enajenar en todo ni en una parte, pues, en caso contrario, el vínculo quedaría disuelto, pudiéndose dividir los bienes en partes iguales entre los herederos, ya que era su voluntad que siempre estuviesen en pie y no se vendiesen ni enajenasen en ningún tiempo ⁸ El mayorazgo discurrió en descendientes legítimos de la fundadora hasta 1871 en que falleció Da Josefa

de Encalada y Santiago-Concha ⁹.

El vínculo se instituyó sobre bienes inmuebles, urbanos y rurales, en concreto en las casas grandes de la morada, situadas frente al convento de Santo Domingo de la Ciudad de los Reyes, en diversas casas alquiladas para tiendas en la calle de los Mercaderes y en una chacara o hacienda, Camino de la Mar, con la casa y todo lo que hubiese en ella ¹⁰. En esta chacara moraba con frecuencia Da Elvira Dávalos, y aunque posteriormente se denominó de acuerdo con el título de sus sucesores, "chacara del Conde de las Torres", en realidad se la

conocía con el nombre de chacra de Dá Elvira. La casa debía ser una gran masión, ya que en ella se aposentaban los virreyes antes de hacer su entrada pública en la ciudad. Fué comprada por su marido, D. Nicolás el Viejo el 26 de enero de 1543, en la almoneda de los bienes del Dr. Hernando de Sepúlveda 11.

En el año 1751, cuando estaba en poder de D. Juan José de Zevallos y Dávalos, los bienes del mayorazgo en fincas urbanas, casas principales, tiendas y otras casas sumaban un total de 121.107 pesos, mientras que el valor de la hacienda ascendía a un total de 57.826 pesos. El siguiente inventario permite conocer las propiedades de que se componía el vínculo:

Valor de inmuebles urbanos:

| | |
|--|-----------------------------------|
| • Casas altas y bajas de la calle de Santo Domingo (5 casas principales altas y bajas, 12 tiendas y 4 cocheras)..... | 110.071 pesos |
| • Tiendas en la calle de los Mercaderes..... | 4.855 " |
| • Posesión de casa y callejón de cuartos en la calle que baja del noviciado de la Compañía de Jesús..... | 5.180 |
| • Casa en la calle de Guadalupe..... | 3.000 |
| Total..... | 121.107¹² pesos |

Valor de la propiedad agraria:

| | |
|--|---------------------|
| • 50 fanegadas de tierras buenas y con agua..... | 50.000 pesos |
| • 500 olivos a 8 pesos cada uno..... | 4.000 |
| • 500 sauces a 2 pesos cada uno..... | 1.000 |
| • 69 limoneros a 8 pesos cada uno..... | 552 |
| • 24 naranjos de Portugal a 20 ps. cada uno..... | 480 |
| • 688 posas de platanares a 1 ps. cada uno..... | 688 |
| • 60 parras a 2 pesos cada una..... | 120 |
| • 15 higueras a 2 pesos cada una..... | 60 |
| • 10 chirimollos a 8 ps. cada uno..... | 80 |
| • 5 nogales a 5 ps. cada uno..... | 25 |
| • 106 manzanos a 6 ps. cada uno..... | 636 |
| • 40 naranjos agrios a 4 ps. cada uno..... | 160 |
| • 5 árboles de pacaes a 5 ps. cada uno..... | 25 |
| Total..... | 57.826 pesos |

A su vez, la casa de la chácara, junto con las oficinas anexas y molino de aceite, solera, dos piedras boladoras, tinajas, pozo bueno y corriente con su brocal de piedra de cantería y cerca de 3.764 tapias se tasó en 10.440 pesos¹³. Sumada esta cantidad a las dos anteriores (123.203 y 57.826) da un total de 191.469 pesos, que era el capital global que sustentaba el mayorazgo.

Lógicamente estos bienes devengaban unas rentas que supuestamente debían contribuir a mantener el *status* social del titular del mayorazgo. Aunque sólo tenemos el dato de que la hacienda en sus mejores tiempo producía cinco mil pesos, por lo menos sabemos que las rentas obtenidas del alquiler de las fincas

urbanas eran diversas, pues éstas propiedades urbanas eran de dos clases, "las grandes casas señoriales, en la Capital o en las ciudades de provincia, y las casas de productos en algunos casos parte de la casa señorial se rentaba, especialmente la parte baja para comercios" ¹⁴. A este respecto, consta que las rentas de los alquileres de las tiendas y locales comerciales sumaban 3.244 pesos anuales:

Casas de productos:

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| • de una sastrería recibía..... | 84 pesos |
| • de una pulpería..... | 168 |
| • de una carpintería..... | 84 " |
| • de doce tiendas..... | 1.302 |
| Total..... | 1.638 pesos |
| Casas de viviendas..... | 1.616 " |
| Totales..... | 3.254 pesos |

Pero además, el mayorazgo poseía cuatro escrituras de arrendamiento: una de la chacra en 1.500 pesos cada año, arrendada al Maestro de Campo D. Antonio Navia y Bolaño con "el casco limpio sin negros" por tiempo de nueve años otra de una tienda por 220, durante tres años otra de una casa que representaba 600 cada año y otra de la casa principal por 2.000 pesos anuales por tiempo de cuatro años ¹⁵, aunque, según nuestras referencias, esta última no debía contarse por renta por ser la casa de la morada de la familia y no haberse arrendado hasta entonces, al no haber sido nunca tan graves "las estrecheces del tiempo". El hecho de tener arrendada la casa principal de la familia al arzobispo de Lima parece indicar que el mayorazgo enfrentaba en 1751 una difícil situación económica, toda vez que la mujer e hija del Conde de Santa Ana de las Torres vivían en el convento de la Encarnación de Lima ¹⁶, mientras que el titular del mayorazgo, al parecer, residía en la Península. Quizá ello explique el por qué éste se había decidido a solicitar el traslado del mayorazgo a España.

EL INTENTO DE TRASLADO DEL MAYORAZGO

En 1749 el Conde de Santa Ana de las Torres formuló petición de facultad real para la traslación del mayorazgo a España. Lo interesante de dicha petición, por demás insólita, son las razones que el Conde alegaba para justificar su petición por cuanto pone de relieve, además de las motivaciones personales del titular del mayorazgo, el costo que representaba mantener en Perú una posición de prestigio y privilegio. En primer lugar expresaba su desinterés por el mayorazgo peruano, toda vez que el atenderlo le impedía servir el empleo de Mayordomo de Semana y le obligaba a tener abandonados los señoríos y mayo-

razgos que poseía en la península, lo que claramente le perjudicaba al ser el de Indias de "menos consideración o carecer de sus utilidades por no poder manejarle ni cuidarle desde aquí" ¹⁷ Pretendía por ello vender las fincas de que se componía el mayorazgo y con su producto fundar un nuevo vínculo en la metrópoli "conforme a la fundación de la mencionada Dá Elvira Dávalos" de lo que en su consideración se derivarían diferentes beneficios ¹⁸ En su opinión, diversas circunstancias geográficas y económicas del Perú justificaban dicho traslado. Así, los movimientos sísmicos constituían una constante amenaza para la vida de los poseedores del mayorazgo e incluso para la supervivencia del mismo, ya que los inmuebles, tantos urbanos como rurales, necesitaban de continuas inversiones para su reedificación, compra de nuevos esclavos por muerte de los mismos, etc., lo que en la mayoría de los casos, dada la escasez de dinero circulante y el modo de vida que llevaba aparejado pertenecer al grupo dominante, les obligaba a hipotecar sus propiedades, gravándolas con diversos censos que a la larga podían resultar gravemente perjudiciales por el riesgo de embargo por parte de los acreedores al no poder pagar los intereses estipulados. Y es que, en ocasiones, los temblores provocaban la ruina y abandono de las haciendas y de sus cultivos, al verse los dueños imposibilitados de hacer frente a su reconstrucción ante la drástica disminución de los ingresos agrícolas por la pérdida de las cosechas o la esterilidad de las tierras que muchos seísmos provocaban, como sucedió con el de 1687.

Otra de las dificultades que tenían que afrontar los mayorazgos era el gravamen de diversas capellanías que sobre los bienes de los mismos se habían instituido, pues a la larga estos pesaban tanto como los censos. Ciertamente que la constitución de capellanías era signo de *status* social y los censos un medio para obtener recursos con que seguir manteniendo el boato que su nivel social exigía, pero no por ello dejaba de ser un mal económico que contribuía a la descapitalización del mayorazgo, sobre todo porque la falta de disponibilidad de dinero líquido les obligaba a pedir nuevos préstamos cuyos intereses no siempre se abonaban y, por tanto, se acumulaban de tal forma que el monto a pagar por ellos superaba con creces el capital prestado, sobre todo porque éste raras veces se devolvía para redimir el censo impuesto. Además, podía suceder que los principales con que se gravaban estos bienes patrimoniales llegasen con el tiempo a tener más valor que las propiedades sobre las que se habían impuesto, porque éstas a consecuencia de los temblores de tierra en Perú con frecuencia se devaluaban, al quedar deterioradas y necesitadas de reconstrucción. Asimismo, el costo de producción de las haciendas de campo era más elevado en Indias, sobre todo en la costa central peruana donde estaba situado el mayorazgo, ya que allí se requería mano de obra esclava que era escasa y cara, con el agravante de que una epidemia o la simple fuga de éstos repercutía negativa-

mente en la conservación de las heredades, ya que éstas se quedaban improductivas por la falta de trabajadores para cultivarlas. Precisamente por ello el valor de las mismas se medía por la disponibilidad de fuerza laboral.

Todo esto conllevaba lógicamente la necesidad de residir en el lugar del mayorazgo para su mejor manejo y administración directa, en vez de abandonarlo en manos de administradores y arrendatarios, a lo que parece ser no estaba dispuesto el Conde. También se justificaba la petición de traslado, alegándose el hecho de que las fincas en España rentaban más que en Indias, ya que el valor de la plata era mayor (el peso era más fuerte), por lo que el razonamiento del Conde se basaba en el hecho comprobado de que "las fincas de casas y haciendas a lo más producen en Lima a razón de tres o cuatro por ciento que es lo que regularmente producen en España, de que se sigue que impuesto en estos reinos el importe de las de este vínculo reeditarán al mismo respecto mayor utilidad por el aumento de la plata, pues cien mil pesos impuestos en Indias a tres por ciento reeditan tres mil, e impuestos acá reeditan cuatro mil al mismo tres por ciento, que es lo que valen en España tres mil pesos fuertes, con lo cual no sólo no recibirá atraso ni disminución este vínculo ni sus poseedores con su traslación a España sino conocido beneficio y aumento con lo que concurre también el que conseguirán pudiendo con mucho menos costo, que allá mantenerse aquí con mayor decencia"¹⁹. Y a todo había que añadir una serie de consideraciones de carácter social, que sin duda estimulaban su petición como, por ejemplo, que en Indias el máximo escalafón al que se podía aspirar era el ser oidor de la Real Audiencia y esto con dificultad, pues frecuentemente se proveían en sujetos de la metrópoli, mientras que en España las posibilidades de ascenso eran mayores no sólo en el ramo político y militar, sino también en el de las letras. Es evidente que el deseo del Conde de venir a España a integrarse en el grupo nobiliario constituía el principal fundamento de su petición²⁰.

A pesar de todos los argumentos esgrimidos para que se le permitiera la traslación del mayorazgo, ésta no fue concedida por muchos y diversos motivos. En primer lugar, la Condesa de las Torres se negó a pasar a España con su hija con lo que de establecerse el mayorazgo en España quedaría sin sucesión. A ello se unió el que, D. Lorenzo Felipe de la Torre, marido de Da- Francisca de Zevallos, hermana del Conde, reclamaba cuarenta mil pesos en concepto de la dote, que estaban cargados a las rentas del mayorazgo y que no había podido cobrar, por lo que mientras no estuviese satisfecha dicha deuda no se podía permitir la enajenación del mayorazgo. En segundo lugar, el curador *adlitem* de la hija menor del Conde, el Doctor D. Isidro Tello, Procurador General del Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Lima, se mostraba contrario a la traslación por ir contra la voluntad de la fundadora del vínculo y contra el bien público de la ciudad y el reino. Y es que había que tener en cuenta, según el dictamen del

defensor de la menor, que en la enajenación de los bienes de un vínculo no se había de considerar el interés del actual poseedor, por ser tan sólo un beneficiario temporal con la obligación de cuidar del patrimonio familiar y de cumplir con las condiciones manifestadas por el fundador, como era la perpetuidad de su memoria y el amparo de sus descendientes en el tercio y quinto de los bienes. En este caso, las restricciones afectaban principalmente a las casas de la morada familiar y otras con sus casas y tiendas en la esquina de la calle de los Mercaderes y a la hacienda de campo situada en el Camino de la Mar, al estar estipulado que ningún sucesor podía vender las dichas casas y chacra "con el fin de conservar la memoria de ser adquiridas con el esfuerzo sudor y sangre de sus primeros Conquistadores" ²¹. No hay que olvidar que los mayorazgos se fundaban para proteger las grandes fortunas mediante la preservación de los bienes de un linaje, asegurando la indivisibilidad e inalienabilidad de los mismos bajo un sólo individuo sobre el que recaía la sucesión prefiriéndose según la ley el hombre a la mujer y el mayor al menor ²². De ahí que, el curador *adlitem* declarase que desde el año 1596 en que se fundó se había mantenido el vínculo en diversos sucesores, dándose además la circunstancia de que los padres del Conde habían expresado su voluntad de reedificar la casa principal del vínculo y sus accesorias y la de la chacra "para que en ningún tiempo se desmembrase el referido Mayorazgo con el deseo que tenía de que se conservase en el lustre y estimación con que se había mantenido desde la Conquista". Por ello beneficiaron a su hijo el Conde de Santa Ana de las Torres en el tercio y quinto de sus bienes "con la calidad que estas mejoras quedasen sujetas y agregadas al mencionado vínculo" ²³.

Estos argumentos fueron rebatidos por el Conde, alegando que la no enajenación del mayorazgo era una cláusula regular en todas las fundaciones de mayorazgos y no, por tanto, condición particular impuesta por la dicha Da Elvira, pidiendo su traslado para asegurar su conservación y disminuir costos en la misma. Ya sus padres se vieron obligados a invertir en el mismo 80.000 pesos, mientras que él, a causa de los destrozos provocados por el temblor de 1746, se veía obligado a gravarlo con un censo de 40.469 pesos, que era la cantidad en que se evaluaron las pérdidas, al no disponer de dicha suma ²⁴. Nada podía alegar, sin embargo, en cuanto al segundo punto, ya que al defensor de la menor no le faltaba la razón cuando decía que su traslado iba en contra del bien público del Reino, pues si bien es cierto que la permisión de fundación de un vínculo era facultad real en reconocimiento de los diversos méritos del futuro poseedor y de sus ascendientes, no lo era menos que con tal merced se afianzaba el vasallaje debido al soberano con lo que se afirmaba el poder real en aquellos dominios tan lejanos ²⁵. De ahí que se debiera negar su enajenación, pues ello era ir contra el bien público y conservación de la República, e incluso del esplendor de ésta,

pues "conseguida la venta de los bienes de dicho vínculo vendría a experimentar esta ciudad el más conocido lastimoso daño en disminución de sus habitantes de tanta calidad y aprecio en oportunidad la más precisa y necesaria" ²⁶. Además, la concesión del permiso podía inducir a otros miembros de la nobleza a formular la misma petición, con lo que la ciudad quedaría de este modo extinguida de personas nobles "que la ilustrasen en conocido deservicio de Vuestra Real persona y así lo tiene manifestado en la Ley Septima Libro Quinto Título Séptimo de la nueva Recopilación de Castilla por lo cual y demás favorable que conduce a la defensa de dicha menor y de la causa pública" ²⁷.

EL MAYORAZGO DE RIBERA DÁVALOS, ¿UN CASO TÍPICO DE PROMOCIÓN SOCIAL?

Los mayorazgos han sido definidos como "una vinculación civil perpetua, por virtud de la cual se realiza una sucesión en la posesión y disfrute de los bienes según las reglas especiales de la voluntad del testador o fundador, y, en su defecto, por las generales de la ley establecida para los regulares" ²⁸. En Indias el deseo de todo conquistador era ennoblecerse y perpetuar los bienes conseguidos en la nueva tierra con el sudor de su sangre. Para ello encontraron en la fundación de los vínculos el mecanismo que necesitaban para conseguir sus fines de perpetuación en la tierra que conquistaron. Perpetuidad de sus bienes y consecución de un título nobiliario eran sus dos máximas aspiraciones. El caso de este mayorazgo constituye por ello un ejemplo típico del proceso de ascenso social de un conquistador y sus descendientes: primero se consigue la vinculación de los bienes y, después, la obtención del título nobiliario, que en este caso parece que no fue por compra sino por concesión real, en reconocimiento de los méritos de D. Nicolás Dávalos de Ribera y Ribera, cuarto sucesor en el mayorazgo, por sus servicios militares "en la Armada que el año de 1671 despachó el virrey Conde de Lemos para la recuperación de Panamá donde bajastéis sirviendo el puesto de Capitán reformado y después de Cabo y Gobernador de 200 infantes que se condujeron a los castillos de Portovelo y Chapre", y de los méritos de sus antepasados que fueron de los primeros conquistadores y pobladores de aquel reino ²⁹.

Indudablemente en la promoción social también influyó el hecho de que los miembros de esta familia ocuparan los más altos cargos de poder en la administración local y virreinal (cabildo y Audiencia), aunque es difícil saber hasta qué punto el ejercicio de los cargos fue causa o efecto del encubramiento social. Así, el primer Conde de las Torres fue Capitán de la Infantería de Lima, después Sargento Mayor de un tercio en la campaña contra Morgan y desempeñó la Alcaldía de Lima en 1677 y 1684 sirviendo también los corregimientos de Cañete y de los Aimaraes ³⁰. A su vez las alianzas matrimoniales también con-

tribuyeron a concentrar los altos cargos en la familia, pues, por ejemplo, la segunda poseedora del título nobiliario, D^a Josefa Marcelina de Zevallos Ribera y Dávalos, casó en primer lugar con el Oidor D. Diego de Reynoso y Mendoza en segunda nupcias con el Oidor D. José Fernando Calderón y en terceras nupcias con su primo el Oidor D. José Damián de Zevallos Guerra, Gobernador de Huancavelica en 1732 ³¹.

De todas formas, lo más importante en la historia de este mayorazgo fue su temprana creación, ya que pocos mayorazgos se establecieron sobre bienes obtenidos en la conquista. En México, por ejemplo, algunos de los mayorazgos contaron entre sus antepasados con algún conquistador, pero los bienes que los conformaron no tuvieron, sin embargo, su origen en la Conquista, sino que se adquirieron por otros medios, como la ocupación de determinados cargos públicos influyentes o una buena política matrimonial ³². En nuestro caso, D^a Elvira Dávalos, esposa de uno de los primeros conquistadores, fue la que vinculó los bienes habidos por ella y la legítima que le correspondió de su marido, D. Nicolas Rivera, que fue el primer alcalde de Lima (1535), y llegó a ejercer dicho cargo en cuatro ocasiones más. La posición de éste en el cabildo debió ser decisiva a la hora del reparto de las mercedes de tierras, puesto que contaba con varias haciendas, al igual que sus servicios en la conquista le reportaron la concesión de una encomienda en el valle Bajo de Ica (Hurin Ica).

También cabe destacar la continuidad y estabilidad de este vínculo, puesto que logró mantenerse desde fines del siglo XVI hasta casi las postrimerías del período colonial, a pesar de sufrir épocas de crisis, como la que se planteó tras el temblor de 1746 que fue lo que motivó la petición de su traslado a España. Y es que, aunque con la fundación de los mayorazgos se buscaba la seguridad económica del linaje mediante la obtención de las rentas que producía, éstas podían verse disminuídas por diferentes causas: en muchos casos era el deseo de mantener la posición social lo que acarrearía la disipación de los bienes, al asumir unos gastos que estaban por encima de sus posibilidades en otros, era la necesidad de reinvertir en fuerza laboral y obras de infraestructura para hacer frente a coyunturas adversas, en no pocos casos derivados de los temblores que provocaban epidemias y muerte de la población o, como ocurrió a raíz del sismo de 1687, la esterilidad de la tierra que llevó a un cambio en las relaciones de intercambio comerciales a consecuencia de la sustitución del cultivo del trigo por la alfalfa y el azúcar por último, en muchas ocasiones la causa de la ruina de las rentas era el dejamiento de las propiedades en manos de administradores incompetentes que miraban más por su beneficio particular, o también la mala gestión de los propios detentadores del vínculo. Por supuesto, estos avatares eran contrarios a la conservación de los bienes vinculados, ya que sus dueños se veían obligados a gravarlos con censos para salir de la crisis, lo que podía llevar-

los a la pérdida de los mismos. Y aunque, como en nuestro caso, la imposición del censo de más de cuarenta mil pesos resultaba un elemento positivo de inyección de capital para reinvertirlo en la reconstrucción del mayorazgo, no cabe duda que a la larga podía ser contraproducente si no se redimía, ya que quedaba hipotecado con intereses que siempre resultaban gravosos.

A este respecto merecen destacarse las dificultades que el Conde encontró a la hora de imponer el censo, por ser bastante ilustrativas de la situación económica del mayorazgo. Y es que al mismo tiempo que solicitaba el traslado del mayorazgo a España, el Conde de las Torres presentaba en la Audiencia de Lima una instancia para que se le concediese facultad para gravar su mayorazgo con 40.469 pesos de censo a fin de reparar los daños ocasionados por el temblor de 1746 con la condición de invertirlo en la refección de las fincas. Por Real Cédula de 31 de enero de 1753 se le concedió permiso para obtenerlo de la Caja General de Censos de Indios, ya que no lo había podido conseguir de las instituciones eclesiásticas por lo elevado de la suma y porque el censo se redimiría al cabo de cuarenta años, pues el poseedor del mayorazgo se obligaba a depositar mil pesos cada año y, por tanto, redimir la cuarta parte cada diez años. La concesión del permiso se basó en la Real Cédula de 8 de julio de 1695 por la que se permitía acensuar las casas vinculadas y de mayorazgos por ruina, por incendio u otros contratiempos, siempre que sus dueños no tuviesen otros bienes con que repararlos.

El fiscal alegó, sin embargo, que el Conde poseía medios para su reparación, ya que las posesiones le rentaban cerca de nueve mil pesos, el alquiler de la chacra le reportaba tres mil pesos cada año, las casas de la calle de Santo Domingo dos mil pesos y a ello había que añadir los alquileres de casas y tiendas, más los tres mil pesos del arrendamiento de las haciendas de su mujer la Condesa ³³.

Por ello sólo se le concedieron los 15.915 pesos que pudo justificar haber empleado en la reparación de los bienes inmuebles. Pero el Conde argumentó entonces que parte del dinero pedido iba a ser invertido en la adquisición de negros "porque la hacienda de campo principal finca del mayorazgo, no tiene ni un negro para su cultivo, que es lo mismo que si no hubiera tal hacienda". La dificultad legal que suponía la prohibición de imponer censos sobre negros "como personas vivientes de limitada duración" podía ser superada por la urgente necesidad de su compra para su empleo en la chacra, ya que "así como se impone censo sobre una casa para reedificarla no obstante que puede arruinarse, y queda obligado el suelo porque aquella fábrica constituyó tal casa así también podrá imponerse censo sobre una hacienda de campo para ponerle negros quedando obligado el todo de ella, porque aquellos negros la constituyen tal hacienda". Añadía, además, que por la inexistencia de negros su hacienda producía tan sólo mil quinientos pesos, mientras que antes rentaba cinco mil

pesos ³⁴Estos argumentos demuestran que el valor de la hacienda dependía fundamentalmente de la disponibilidad de mano de obra esclava.

Con todo, el abogado defensor de la Caja General de Censos se opuso a la entrega del crédito al Conde, porque, en su opinión, concurrían diversas circunstancias que aconsejaban su denegación. Las circunstancias aludidas se derivaban de la obligación del Conde de cumplir con la entrega de la dote matrimonial de su hermana Dá Francisca de 80.000 pesos de legítima, que le concedieron sus padres, y con la dote conventual de su otra hermana de 40.700 pesos, pues tanto su cuñado, D. Lorenzo Felipe de la Torre como el monasterio podían en cualquier momento usar de su derecho para su cobro contra todos los bienes del conde. Este, por su parte, alegaba que el valor del mayorazgo de más de 200.000 pesos era suficiente para la seguridad de la imposición y más cuando, en un principio, se le consintió la imposición de 40.000 pesos sin otra condición que la obligación de invertir el dinero en la refacción de las fincas ³⁵.

Al final ignoramos si el Conde de las Torres logró imponer el censo que necesitaba para la reparación de las fincas del mayorazgo, puesto que el expediente no lo aclara. Pero de lo expuesto se desprende que el Conde no había logrado convencer a los organismos competentes de sus dificultades económicas y de la necesidad que tenía de capitalizar los bienes vinculados para que éstos continuaran siendo rentables. Con ello se añadía un motivo más para mantener su solicitud de trasladar a España un mayorazgo que en Indias apenas podía sostenerse. En definitiva, lo que se puede deducir de todo el proceso es que el mantenimiento de un mayorazgo comportaba unos gastos que sólo podían ser compensados por el prestigio social que otorgaba. A este respecto no cabe duda que el mayorazgo analizado constituye un buen exponente del costo que en Perú conllevaba el pertenecer a la élite social.

NOTAS

1. MENDIBURRU, Manuel de: *Diccionario Histórico Biográfico del Perú*. Lima, Imprenta Gil S. A., 1934. Establece como fecha de fundación del mayorazgo el año de 1556 en el Tomo IV, pág. 148
2. José de la Riva Agüero establece que es el tercer conde, mientras que para Mendiburru, D. Juan José de Zavallos y Dávalos es el cuarto poseedor del Título de Castilla. RIVA AGÜERO, José de la: *Estudios de Genealogía Peruana*, en *Obras Completas*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1983, Tomo VIII, pág. 205. Mendiburru, *op. cit.*, Tomo X, pág. 58.
3. También a este respecto hay discrepancias entre Mendiburru y Riva-Agüero. Para el primero (*op. cit.* Tomo IV, pág. 148) era Mayordomo de Semana de Fernando VI y Carlos III para el segundo (*op. cit.* pág. 205) lo era de Felipe V y Fernando VI.
4. RIVA-AGÜERO, *op. cit.* pág. 205.
5. Memorial del Conde de las Torres al Rey, año de 1753 en Autos sobre traslación del mayorazgo. Archivo General de Indias, Lima 444, expediente n° 43.
6. Respuesta del Fiscal a la petición de traslación del mayorazgo formulado por el Conde de las Torres, Lima 17 de noviembre de 1751, en Autos sobre la Traslación del mayorazgo, cit.
7. PEÑA, Francisco de la: *Oligarquía y Propiedad en Nueva España*. México, Fondo de Cultura Económica, 1983, pág. 219.
8. Testimonio del testamento de Dá Elvira Dávalos y Solier hecho, 22 de octubre de 1596, en Autos sobre la traslación del mayorazgo, cit.
9. RIVA-AGÜERO, *op. cit.*, pág. 206.
10. Testimonio del Testamento de Dá Elvira Dávalos y Solier, 22 de octubre de 1596, cit.
11. RIVA-AGÜERO, *op. cit.*, págs. 193-194.
12. Puede advertirse que hay error en la suma expresada en el documento, puesto que el total era en realidad de 123.203 pesos.
13. Testimonio de Tasación del Mayorazgo en Autos sobre la traslación del mismo. AGI, Lima 444.
14. FERNÁNDEZ DE RECAS, Guillermo S.: *Mayorazgos de la Nueva España*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, pág. XVII.
15. Testimonio de las rentas que posee en el mayorazgo en Autos sobre traslación del mayorazgo. AGI, Lima 444.
16. Carta del Virrey Superunda al Rey, Lima, 18 de mayo de 1754. AGI, Lima 419, *exp. ni* 67.
17. Memorial del Conde de las Torres dirigido al Rey sobre traslación de su mayorazgo. AGI, Lima 443, expediente ni 34. Fol. 6.
18. *Ibidem*, Fol. 1-7. La cita textual aparece en Fol. 3v.
19. *Ibidem*, Fol. 4v.
20. *Ibidem*, Fol. 5.
21. Memorial del curador *adlitem*, D. Isidro Tello, año 1751, donde representa los inconvenientes o utilidades derivadas de la traslación del mayorazgo en Autos sobre Traslación del mismo. AGI, Lima 444, expediente n° 43. Fol. 88-92. La cita textual aparece en el Fol. 91v.
22. MÖRNER, Magnus: "Economic factors and stratification in Colonial Spanish America with special regards to Elite" en *Hispanic American Historical Review*, 63 (2), 1983, Duke University Press, citado en ALDANA, Susana: *Empresas coloniales. Las tinas de jabon en Piura*. Lima, CIPCA, pág. 119.
23. Memorial del curador *adlitem*,. cit. Fol. 90.
24. Memorial del Conde de las Torres al Rey en Autos sobre traslación del mayorazgo. El fiscal le respondió en Madrid, 10 de enero de 1753. AGI, Lima 444, cit.
25. Así se desprende del aserto de KONETZKE, Richard: "La formación de la nobleza en Indias", *Revista de Estudios Americanos*, Vol. III, n° 10 (Sevilla, 1951), pág. 348, acerca de que "el Estado no pretendía de ningún modo suprimir las castas nobiliarias en América. La concesión de mercedes de nobleza se prestaba como expediente de buen gobierno, vinculando por ella al agraciado estrecha-

mente a la persona del Monarca... Este concepto utilitarista de la nobleza está en íntima relación con la política del Antiguo Régimen que aspira a fundar en el orden jerárquico de la sociedad la mayor estabilidad del régimen monárquico".

26. Memorial presentado por el curador *adlitem*, D. Isidro Tello, sobre los inconvenientes o utilidades derivados de la traslación del mayorazgo, cit. Fol. 90v.

27. *Ibidem*, Fol. 91v-92.

28. Definición de Mesa Fernández, incluida en FERNÁNDEZ DE RECAS, *op. cit.*, pág. XII.

29. Real Cédula dada en Madrid, 28 de mayo de 176184, en Testimonio del Título de Castilla, Conde de las Torres. AGI, Lima 435, exp. n° 16.

30. RIVA-AGÜERO, *op. cit.*, pág. 203.

31. *Ibidem*, pág. 204.

32. PEÑA, Francisco de la, *op. cit.*, pág. 185.

33. Respuesta del fiscal al memorial del Conde de las Torres, Madrid, 31 de marzo de 1756, en el Expediente de Juan José de Zevallos y Dávalos, Conde de las Torres, sobre imponer en su go cierta cantidad de pesos de la Caja de Censos, para reconstrucción de sus fincas, arruinadas por el terremoto (1755-56). AGI, Lima 515.

34. Memorial del Conde de las Torres en Expediente de Juan José de Zevallos y Dávalos, Conde de las Torres, sobre imponer en su mayorazgo cierta cantidad de pesos de la Caja de Censos, para reconstrucción de sus fincas, arruinadas por el terremoto. AGI, Lima 515.

35. Petición del Conde de las Torres en los Autos sobre la imposición de un censo en su mayorazgo y Petición del Abogado defensor de la Caja General de Censos en los Autos con el conde sobre la imposición de un censo. AGI, Lima 515, fols. 181-183 y 185-194.